



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. (3917)

17 JUL 2017

Por la cual se modifica la Resolución No. 3893 del 08 de mayo de 2017 "Por la cual se convoca y reglamenta la participación de las Organizaciones Sindicales y Pensionados en el Congreso Nacional Sectorial" y se adoptan otras disposiciones.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y DE PENSIONADOS

En ejercicio de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a la Resolución No. 3883 del 27 de marzo de 2017 con la cual se convocó el VII Congreso Nacional Liberal, con la Resolución No. 3891 del 08 de mayo de 2017, se reglamentó la convocatoria para que las Organizaciones Sociales y de Base se reúnan y adopten las decisiones a que haya lugar en los Congresos Sectoriales Municipales, Locales del D.C., Departamentales, del Distrito Capital y Nacional.

Que de conformidad a la Resolución No. 3907 del 20 de junio se modificó la Resolución 3883 del 27 de marzo de 2017, en el sentido de ampliar fechas para el desarrollo de actividades previas a la Realización del VII Congreso Nacional Liberal.

Que con el fin de ampliar la participación de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, se hace necesario ampliar los términos indicados en la Resolución No. 3893 de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Partido y el Secretario de Participación de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados

1





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la Resolución No. 3893 del 08 de mayo de 2017 "Por la cual se convoca y reglamenta la participación de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados en el Congreso Nacional Sectorial y se adoptan otras disposiciones":

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convóquese la celebración del Congreso Nacional de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados para que se reúnan el 27 de septiembre de 2017, en la ciudad de Bogotá D.C. En tal sentido, la Dirección Nacional Liberal proveerá un espacio donde pueda adelantarse el Congreso Sectorial de los delegados de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados.

Convóquense la celebración de los Congresos Municipales, Locales del D.C., Departamentales y del Distrito Capital, con los delegados de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados para que reúnan entre el 11 de agosto y el 08 de septiembre de 2017, quienes en sus respectivas circunscripciones fijaran con anterioridad fecha, hora y lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN. Los Congresos Sectoriales y el Congreso Nacional Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, estarán conformados por los delegados de las Organizaciones Sindicales; debidamente inscritas en el Registro Sindical del Ministerio del Trabajo, los delegados acreditados por la Central Obrera y por dirigentes o delegados de las Organizaciones de Pensionados, debidamente inscritas, que acepten los principios rectores del Liberalismo.

ARTÍCULO TERCERO. ACREDITACIÓN. Las Organizaciones interesadas en participar en los Congresos Sectoriales; cualquiera que se ala circunscripción, deberán acreditar a sus representantes a través de las organizaciones de tercer grado como la CUT, CTC, CGT, CDP y/o Organizaciones de Primer y Segundo Grado, mediante Comunicación Oficial dirigida a la Dirección Nacional Liberal y/o Secretaria General del Partido a la dirección Avenida Caracas No. 36 – 01 de la ciudad de Bogotá





D.C., con copia al correo electrónico sindicalesypensionados@partidoliberal.org.co

Para el caso de los Congresos Municipales, Locales del D.C., Departamentales y del Distrito Capital, dicha comunicación deberá ser remitida como máximo hasta dos (2) días antes de la celebración del respectivo Congreso Sectorial, indicando nombre, número de identificación, dirección, número telefónico y correo electrónico contactable del acreditado.

PARÁGRAFO: Sin excepción alguna, los acreditados deberán estar inscritos como miembros activos del Partido Liberal Colombiano según la Resolución No. 3772 del 06 de noviembre de 2015, so pena de denegarse la solicitud de participación.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. Los Congresos Sectoriales Municipales, Locales del D.C., Departamentales y del Distrito Capital tienen por función:

1. Elegir de conformidad al artículo 50 y parágrafo quinto Estatutario, las Comisiones de Participación integradas por siete (7) miembros principales, siete (7) suplentes y un (1) Secretario de Participación Territorial.
2. Elegir de conformidad al artículo 87 numeral 4 Estatutario, dos (2) delegados de los delegados de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados para integrar los Consejos Programáticos Territoriales.
3. Elegir de conformidad al artículo 92 numeral 12, cincuenta (50) delegados para integrar los Foros Programáticos Territoriales.

El Congreso Nacional Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados tiene por función:

1. Aprobar la propuesta Programática del Sector Social con destino al Foro Programático Nacional.





2. Elegir de conformidad al artículo 50 Estatutario, la Comisión de Participación integrada por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes.
3. Elegir por sistema de votación uninominal, por mayoría simple y de conformidad al párrafo quinto del artículo 50 Estatutario, la terna de candidatos para elegir el Secretario de Participación de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados en el VII Congreso Nacional Liberal.
4. Elegir de conformidad a el artículo 86 numeral 4 Estatutario, seis (6) delegados de los dirigentes Liberales de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados para integrar el Consejo Programáticos Nacional.
5. Elegir de conformidad al artículo 91 numeral 11, cincuenta (50) delegados para integrar el Foro Programático Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. REMISIÓN DE INFORMACIÓN. De cada Congreso Sectorial se levantará un acta (Según formato adjunto), donde consten las decisiones adoptadas, la cual deberá ser remitida a Secretaria General del Partido para la correspondiente acreditación y solicitud de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral de los miembros electos.

ARTICULO SEXTO. REMISIÓN DE INFORMACIÓN. De cada Congreso Sectorial se levantará un acta, donde conste asistencia, quorum, decisiones adoptadas y demás acontecimientos relevantes. Dicho documento deberá ser remitido a Secretaria General del Partido para la correspondiente acreditación y solicitud de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral de los miembros electos.

ARTICULO SÉPTIMO. INSCRIPCIONES. Los aspirantes para integrar la terna que debe ser remitida al VII Congreso Nacional Liberal, a fin que se elija el Secretario de Participación del Nivel Nacional de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, deberán a más tardar el día dieciocho (18) de septiembre de 2017, remitir su solicitud a Secretaria General del Partido con copia al correo electrónico

4



